

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1049-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 673-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del área de **22.25 m²** que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en Cerro La Milla, al lado oeste de la Urbanización la Milla, el distrito San Martín de Porres provincia y departamento Lima, inscrito en la partida n.° 14037300 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima Zona Registral IX-Sede Lima, con CUS n.° 115279 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.° 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.° 828-2023-ESPS presentado el 23 de junio de 2023 (S. I. n.° 16290-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**,

representado por Carolina Ñiquen Torres, Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio” requerida la estructura sanitaria denominada Servidumbre 01-Área 2 correspondiente al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-districto San Martín de Porres” en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico-ubicación de marzo 2023; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-1155376 emitido el 20 de marzo de 2023; **d)** copia de partida n.º 14037300 del Registro de Predios de Lima; **e)** título archivado n.º 2017-2506429; **f)** Informe de Inspección Técnica del 14 de mayo de 2023 y panel fotográfico; **g)** plano de diagnóstico Lámina P-01; **h)** plano perimétrico y ubicación Lámina P-01; y, **i)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud, y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL**, quien es el titular del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Districto San Martín de Porres”; de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 01772-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio de 2023, advirtiéndose lo siguiente:

10.1. De la titularidad: de acuerdo al plano de diagnóstico refiere completamente sobre la partida electrónica n.º 14037300; no obstante, de la información catastral-registral de Sunarp la misma que se accede por convenio interinstitucional, y que se aprecia de manera similar con el resultado del CBC Publicidad n.º 2023-1155376 (23.2.2023) que “el administrado” adjunta, la distribución sería del 81,2% en la partida n.º 14037300 de titularidad a favor del Estado y la restante 18,8% sobre ámbito en el que no se aprecia inscripción registral, por lo que deberá aclarar. Téngase en cuenta con el trámite seguido en la S.I. n.º 16283-2023 del predio colindante por el mismo administrado, además de parte del predio del proyecto que refiere sin inscripción registral.

10.2. De las observaciones técnicas:

- En los planos de diagnóstico y perimétrico refieren al proyecto “*Servidumbre 01*”; sin embargo, el proyecto se denomina “*Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín De Porres*”.
- De acuerdo a la base catastral-registral de Sunarp “el predio” se encontraría gráficamente distribuido además sobre un área sin inscripción registral, por lo que será necesaria la aclaración.
- En el plano de diagnóstico refiere como ubicación: *en área de pasaje s/n, adyacente al lote 02 de la manzana Y Asentamiento Humano Ampliación Nuevo Amanecer*, sin embargo, en el Plan de Saneamiento ha indicado: *en el Cerro La Milla, al lado oeste de la Urb. La Milla*.
- No especifica la totalidad del proyecto; sin embargo, del plano de diagnóstico se aprecia que la infraestructura abarca una extensión de 54,16 m² en tres tramos *Áreas 01, 02 y 03*; en consecuencia, representaría el 41.08% del proyecto.
- El predio recaería sobre área de circulación (vereda).
- **Certificado de Búsqueda Catastral:** el área consultada es 54,16m² que corresponde a la totalidad del proyecto. De acuerdo al Informe Técnico ° 006737-2023-Z.R. n.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (17.3.2023) parcialmente sobre tres áreas: partidas nros.º14037300, 13117004 y una porción sin inscripción registral.
- **Plano de diagnóstico:** El plano presenta una discrepancia técnica al superponerlo con el resultado del Informe Técnico de Sunarp del CBC de modo que la distribución de áreas **no coincide** con sus correspondientes partidas superpuestas. En este sentido deberá aclarar. Asimismo, aparece como proyecto: *Servidumbre 01*.
- **Informe de inspección técnica: i)** la escalera en efecto corresponde a un tramo de la “Calle E” (según 2. colindante este y según 5. Otros aspectos verificados); sin embargo en 3. Ocupaciones / Edificaciones / Posesionarios describe en la sección Detallar como “Calle 6 (extremo este)”; y, **ii)** Refiere que la servidumbre conecta la Calle E con el pasaje s/n; no obstante, de la digital del plano de diagnóstico refiere un pasaje Las Margaritas.
- Plano perimétrico: A partir de las coordenadas UTM reproduce 22,24 m² en vez de 22,25 m². Refiere como proyecto: *Servidumbre 01*.

11. Que, ante ello, a través del Oficio n.º 06231-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de agosto de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones de aspecto técnico descrita en considerando anterior. Para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud. Cabe precisar que, “el Oficio” fue notificado 04 de agosto de 2023, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado-PIDE, conforme obra en el cargo de notificación; por lo tanto, el plazo máximo para realizar la subsanación venció el 18 de agosto del presente año;

12. Que, mediante Carta n.º 1021-2023-ESPS presentado el 14 de agosto de 2023 (Solicitudes de Ingreso nros.º 21489-2023 y 21491-2023), “el administrado” remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, adjuntando la siguiente documentación: **i)** Informe Técnico n.º 016-2023-ESPS/MJYM; **ii)** Informe de Inspección Técnica; **iii)** plano diagnóstico general; **iv)** dos planos perimétrico y ubicación; **v)** dos memoria descriptiva; y, **v)** formato de plan de saneamiento físico legal;

13. Que, a través del Informe Preliminar n.º 02472-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2023, se concluyó que “el administrado” ha cumplido con subsanar las observaciones de aspecto técnico advertidas en el considerando décimo de la presente resolución;

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es propiedad estatal de dominio privado y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

15. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Servidumbre 01-Área 2 correspondiente al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín De Porres”;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.º 1192”, y la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1213-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **22.25 m²** que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en Cerro La Milla, al lado oeste de la Urbanización la Milla, en el distrito San Martín de Porres, provincia y departamento Lima, inscrito en la partida n.º 14037300 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima

de la Zona Registral IX-Sede Lima, con CUS n.° 115279, para que sea destinado a la estructura sanitaria denominada Servidumbre 01-Área 2 correspondiente al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín de Porres”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

Artículo 3°. – REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Lima - Zona Registral n.° IX- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°. – DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martin De Porres”**

PREDIO : **SERVIDUMBRE 01-AREA 2.**
PLANO : **PERIMETRICO Y UBICACIÓN**
DISTRITO : **SAN MARTIN DE PORRES**
FECHA : **agosto 2023**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al predio denominado SERVIDUMBRE 01-AREA 2, el cual forma parte del proyecto **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martin De Porres”** como parte de las acciones de saneamiento y servidumbres de SEDAPAL.

UBICACIÓN

El predio denominado SERVIDUMBRE 01-AREA 2, se encuentra ubicado en el Cerro La Milla, al lado oeste de la Urb. La Milla.

Distrito : San Martin de Porres
Provincia : Lima
Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte:** Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida N° 14037300, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (A-B) con una longitud de 13.29 metros.
- Por el Este:** Colinda con la Calle E, mediante una línea recta de un tramo, entre los vértices (B-C) que mide 1.41 metros.
- Por el Sur:** Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida N° 14037300, mediante una línea quebrada de tres tramos, entre los vértices (C-D-E-F) que miden 13.46 metros.
- Por el Oeste:** Colinda con la Parcela 1 de propiedad del Estado inscrito en la Partida N° 13117004, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (F-A) que mide 1.59 metros.

2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **22.25** metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **29.75** metros lineales.

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

DATUM : WGS-84		SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.29	89°46'9"	275047.7720	8670999.3902
B	B-C	1.41	95°36'45"	275061.0392	8671000.1065
C	C-D	.83	101°14'47"	275061.2522	8670998.7152
D	D-E	5.85	164°1'25"	275060.4713	8670998.4317
E	E-F	6.78	177°57'18"	275054.6358	8670998.0264
F	F-A	1.59	91°23'36"	275047.8643	8670997.7985
TOTAL		29.75	720°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

OBSERVACIONES

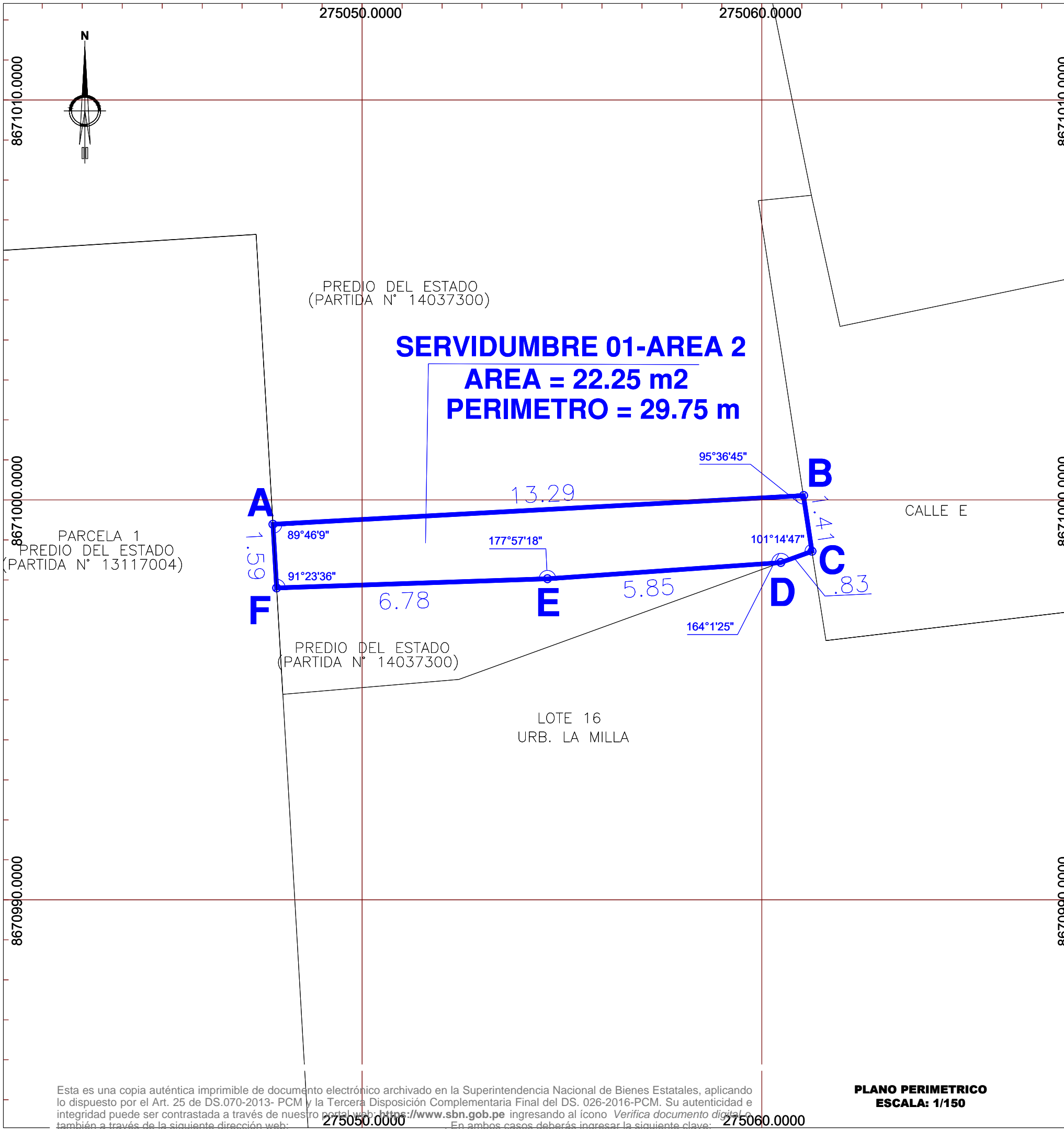
La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el **DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S, conforme al Título Archivado N° 2017-02506429 del área matriz.**

1. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LA SDAPE – SBN

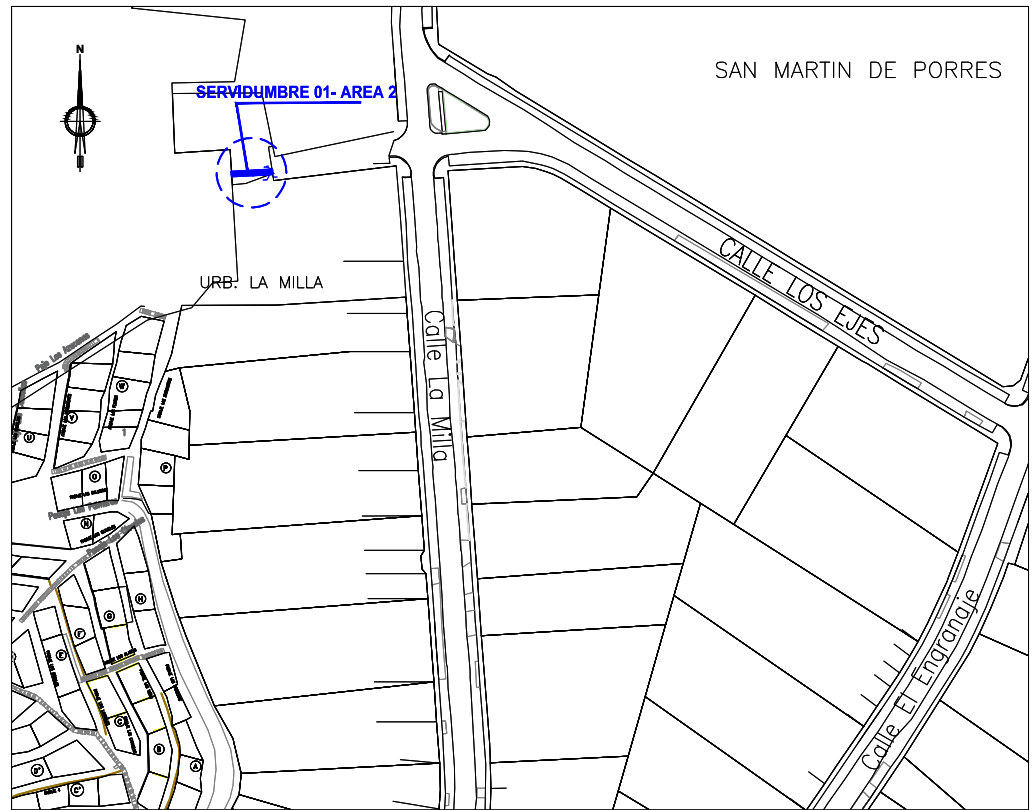
1.1. Respecto del Oficio N° 06231-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de agosto de 2023:

1.1.1. De la Titularidad: mediante el Informe Preliminar N° 01772-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2023 (en adelante "el informe"), se informa que al contrastar el predio denominado SERVIDUMBRE 01-AREA 2, (en adelante "el predio") con la base grafica registral de SUNARP; "el predio" recae parcialmente sobre la partida N° 14037300 (81.2%) y sobre área sin antecedente registral (18.8%).

En ese sentido, **a fin de aclarar** dicha discrepancia, se informa que la poligonal matriz (en adelante "el área matriz") de la cual forma parte "el predio", **fue contrastada conforme a los títulos archivados señalados en el Certificado de Búsqueda Catastral-Publicidad N° 2023-1155376 (en adelante "el certificado)**, donde se determinó, entre otros (SERVIDUMBRE 01-AREA 1 y AREA 3) la ubicación y área de "el predio", precisando que los predios señalados en "el certificado" se encuentran georreferenciados en los DATUM de WGS 84 y PSAD 56 respectivamente, además que el contraste realizado en "el certificado" se realizó con el DATUM OFICIAL (WGS 84 zona 18 sur) conforme lo señala en



SERVIDUMBRE 01-AREA 2
AREA = 22.25 m²
PERIMETRO = 29.75 m



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/2500

DATUM : WGS-84		SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.29	89°46'18"	275047.7720	8670999.3902
B	B-C	1.41	95°36'49"	275061.0392	8671000.1065
C	C-D	.83	101°14'56"	275061.2522	8670998.7152
D	D-E	5.85	164°1'12"	275060.4713	8670998.4317
E	E-F	6.78	177°57'16"	275054.6358	8670998.0264
F	F-A	1.59	91°23'28"	275047.8643	8670997.7985
TOTAL		29.75	719°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"
 Error acumulado = -00°00'01"

POLIGONAL GRAFICADA EN EL DATUM DE WGS 84 ZONA 18 SUR, CONFORME AL TITULO ARCHIVADO N° 2017-02506429 DEL AREA MATRIZ (PARTIDA N° 14037300)

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 275050.0000 275060.0000

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/150

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: SAN MARTIN DE PORRES	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA	P-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: Maria Jackeline Ygneda Melgarejo ING. GEOGRAFO-CIP N°96884 VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO 009417VPZRIX	PROYECTO : Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206-Cerro La Milla-Distrito San Martín de Porres DENOMINACION : SERVIDUMBRE 01- AREA 2	UBICACION: EN EL CERRO LA MILLA, AL LADO OESTE DE LA URB. LA MILLA
PLANO : PLANO PERIMETRICO Y UBICACION	AREA: 22.25 m²	PERIMETRO: 29.75 m.
FECHA : AGOS 0 2023		ESCALA IDICADA